

# IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL DESARROLLO, LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO

Alfredo Tress Yáñez\*



## Resumen

Los valores constitucionales irradian a todo el orden jurídico nacional. Dentro de esta visión están los derechos humanos y la dignidad humana, temas importantes alrededor de la búsqueda de la justicia social, en relación a la promoción de la persona y la protección de los derechos humanos. De esta forma en el presente trabajo abordamos la propuesta de la protección constitucional del desarrollo en base a la dignidad y los derechos humanos.

## Palabras clave

Justicia social, valores fundamentales, Constitución.

## Introducción

Dentro de nuestro sistema jurídico una disposición o derecho tutelado por la Constitución observa una distinción especial, en atención a que está previsto o bien está protegido por la misma Ley Suprema. Ante ello, en este contexto es de interés clarificar ¿cuál es la relación entre los derechos, la dignidad de la persona y la Constitución?

Los derechos humanos encuentran fundamento en la dignidad del ser humano, desprendiéndose del articulado de la Carta Magna las bases para el desarrollo y su contenido que se relaciona con los instrumentos internacionales, la legislación interna y la importancia constitucional de la atención de los sectores vulnerables.

\* Licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana y doctor en relaciones internacionales transpacíficas por la Universidad de Colima.



### La Constitución, los derechos, el desarrollo y la dignidad del ser humano

El ser humano, por el solo hecho de serlo, tiene dignidad, misma que es fuente y fundamento de los derechos humanos. La dignidad de la persona, por cuanto es un bien de la persona humana, está protegida por la esfera jurídica tanto nacional como internacional. Tal situación se observa en los documentos internacionales de derechos humanos, incluso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución”, al tiempo que en el tercer párrafo del mismo artículo expresa que “queda prohibida cualquier discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de

las personas”.

De esta manera, imperativa, se percibe la fuerza de la Constitución como Ley Suprema de la Nación, subrayando la inclusión de todo individuo a las garantías expresadas en la misma y la distinción sobresaliente a proteger el valor de la dignidad humana y los derechos y libertades humanas. Fuerza y potestad constitucional que deviene de quien detenta el poder soberano, que en un Estado democrático como el nuestro, recae en el mismo pueblo.

El poder constituyente es de absoluta pertenencia del pueblo. El pueblo, en quien reside la soberanía, expresa su voluntad soberana a través de la redacción y promulgación de una Constitución, misma que se ostenta como la Ley Primera que imprime naturaleza de suprema, calidad que se le otorga por estar por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de forma que dicha voluntad por emanar de la más

alta fuente de autoridad, la cual corresponde a la Constitución, se ostenta como suprema (Tena Ramírez, 2009: 11).

Desde la perspectiva de una teoría democrática, el poder constituyente sólo puede recaer en el pueblo, toda vez que es el pueblo quien decide sobre la forma de organización jurídica y quién se da su propia Constitución (Carpizo, 1980: 291).

Es la Constitución la expresión de la voluntad soberana mediante la cual se organiza la comunidad política, en la que se organizan los poderes del Estado, se les indican sus facultades específicas, y de ella se desprenden leyes secundarias. Por ello, concluye Tena Ramírez que la Constitución es la ley que rige las leyes y autoriza a las autoridades (Tena Ramírez, 2009).

De esta manera, el derecho se manifiesta en la Constitución que rige a la organización político-social. El derecho no sólo organiza

el poder político, además lo legitima. El derecho legitima al poder político en cuanto que lo organiza según criterios de justicia, de tal forma que el valor justicia es, en términos absolutos, el principio de legitimación del orden político-social, y por tanto, lo que hace de él un orden jurídico (Recasens, 1964: 587-588).

La misma organización del poder político por el derecho implica una limitación de ese poder, de forma que la existencia de ese poder no organizado y su alcance dependería de cuál fuese la influencia que de hecho ejerciese en cada momento en la conducta de las gentes en las que tratase de imperar (Recasens, 1964). Es decir, sería la injerencia de un poder desordenado y por tanto impredecible y peligroso. Al respecto, coincide Jellineck, indicando que si el poder político fuese omnipotente, podría suprimir el orden jurídico, introducir la anarquía y en una palabra destruirse a sí mismo (García Maynez, 1990: 103).

Así entendemos que como “resultado de la expresión soberana de una nación, que se traduce en primer lugar en la formación de un poder constituyente, del cual derivan los poderes constituidos, que obedecen a la conformación y aprobación de una Constitución, se genera un Estado de Derecho, producto de la norma que se instituye” (Calzada Patrón, 1990: 161).

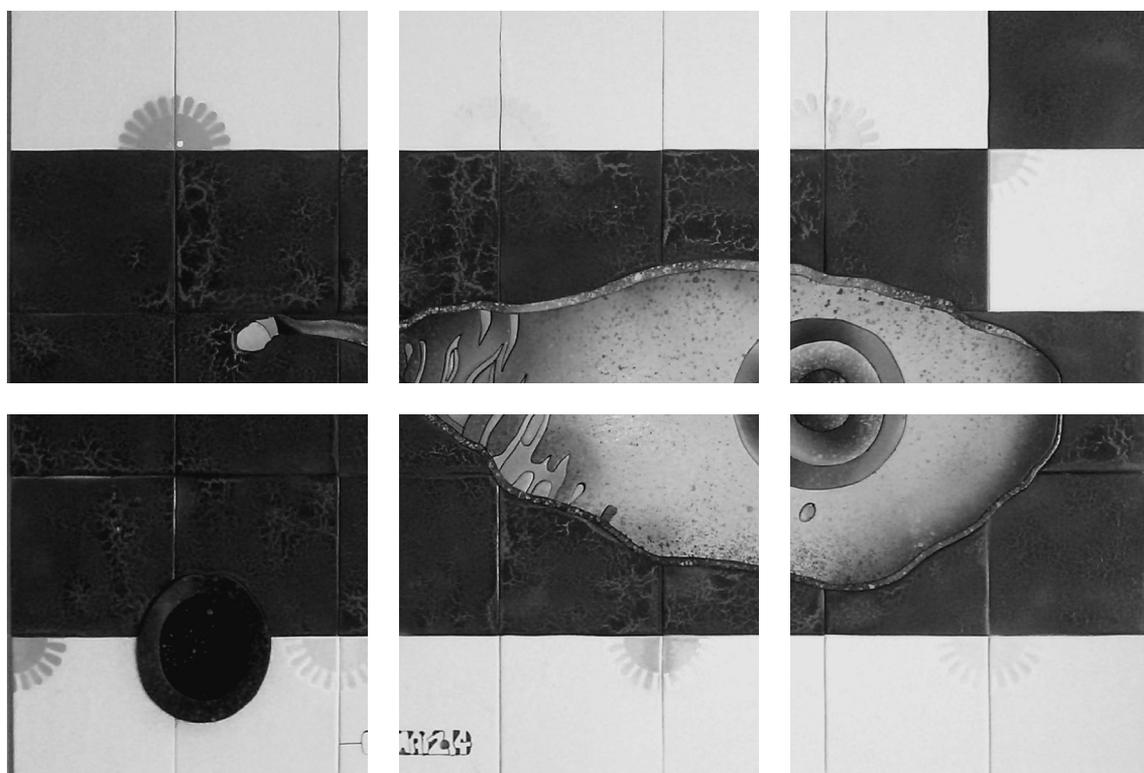
En el mismo sentido, se indica que “no hay más voluntad del Constituyente que el contenido de la Constitución, y como este contenido consiste en el establecimiento de los órganos estatales, sus funciones y limitaciones, la voluntad del constituyente mexicano, tan solo consiste en la creación de un Estado de Derecho” (Schmill Ordóñez, 1971: 90).

De esta manera, el principio del Estado de Derecho es el resultado de la expresión soberana de una nación, expresada a través del pacto social que representa el poder constituyente. Pacto o con-

trato social que, aunque ya superadas, históricamente deviene de las ideas de J.J. Rousseau (Raymond, 1979: 37), figura del siglo XVIII, de la ilustración francesa.

Por tanto, al estar plasmados en la Constitución, el valor de la dignidad humana (Adame Goddard, 1996: 149) y de los derechos y libertades humanas toman una dimensión superior en el orden jurídico establecido de nuestro Estado de Derecho, toda vez que entendemos a la Constitución como la ley suprema y por sobre la cual no puede estar ninguna ley y ninguna autoridad.

Considerando que el poder constituyente ha querido plasmar en la Constitución el valor de la dignidad del ser humano por considerarlo relevante. Entendemos pues, que el derecho al desarrollo como derecho humano reviste una necesidad humana, misma que al fundamentarse en la dignidad del ser humano (Beuchot y Saldaña, 2000: 107, 165), ostenta la importancia relevante que ha



querido proteger el constituyente. De esta forma la promoción de la persona como derecho humano está fundamentado en la ley suprema y por tanto, una de las obligaciones del Estado es la protección de dicho derecho.

### Conclusiones

De la presente exposición se desprende la importancia de revisten los principios constitucionales en relación a la persona y sus derechos, de tal forma que como hemos expuesto en el presente artículo, la promoción de la persona reviste un derecho humano universal que debe ser protegido, a fin de lograr una mejor justicia social.

Se ha expuesto a lector la importancia de la Constitución en la dignidad y derechos humanos, toda vez que al retomarse éstos valores, y principios en el texto fundamental, son transmitidos y valorados con la fuerza de la ley suprema a todo el sistema jurídico mexicano, lo cual se traduce en una protección jurídica privilegiada.



### Referencias

- Bautista G., Borges F., Forés A. (2008) *Didáctica universitaria en entornos virtuales*. Ediciones Narcea. Madrid
- Cabero, J. y LLorente, M.C. (2008): "La alfabetización digital de los alumnos. Competencias digitales para el siglo XXI", *Revista Portuguesa de Pedagogía*, 42, 2, 7-28.
- Castañeda Quintero L (2010) *Aprendizaje con redes sociales*. Editorial MAD S. L. España
- Domínguez Fernández G., Torres Barzabal L., López Meneses E. (2010) *Aprendizaje con Wikis. Usos didácticos y casos prácticos*. Editorial MAD S. L. España
- Martínez Sánchez E., Prendes Espinosa M. (2004) *Nuevas tecnologías y educación* PEARSON EDUCACIÓN, S.A., Madrid
- UAM. (s/f). *Los Ambientes Virtuales de Aprendizaje*. Serie "Entornos virtuales de aprendizaje. Unidad V. Mi práctica docente". Universidad Autónoma Metropolitana. México
- UNAPEC (2005). *Para entender la Sociedad del Conocimiento de Peter Drucker*. Colección UNAPEC por un mundo mejor. Serie Ensayos No 1. Universidad APEC. República Dominicana.